

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Becker, Espinoza y Velásquez, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de caminos locales emplazados en zonas rurales.

El presente proyecto busca atender una particular complicación que afecta a proyectos de urbanización de predios en zonas rurales, que en el caso de algunos proyectos de viviendas sociales han visto aplazados sus permisos de construcción por la exigencia de pavimentar sus vías de acceso con un ancho no inferior a 15 metros.

Si bien, dichas medidas pueden tener sentido dentro de zonas urbanas o de extensión urbana cercanos a centros comunales o ciudades, en el caso de localidades y zonas rurales implica una exigencia onerosa que encarece los proyectos de construcción, más aun tratándose de vías locales para la construcción de viviendas sociales.

En ese sentido, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción ("OGUC"), en su artículo 2.3.2, establece una clasificación y características que deben tener los distintos tipos de vías, de acuerdo a su uso, debiendo las Direcciones de Obras Municipales, por mandato de la Ley General de Urbanismo ("LGUC") exigir la adecuación de proyectos de construcción y urbanización a dichos estándares. Dentro de esa reglamentación, una de las características que se exige es la del ancho mínimo que deben tener las calzadas.

Sin embargo, la regulación del artículo 2.3.2 no parece distinguir, dada la experiencia en la práctica, entre vías que estén emplazadas en zonas urbanas de aquellas en zonas rurales, debiendo en este último caso ser estándares más accesibles para la realidad de la ruralidad del país, ello sin desatender estándares mínimos de calidad y seguridad de dichas vías.

Por lo anterior, este proyecto de ley busca establecer un mandato legal en la LGUC, que deberá posteriormente reflejarse en la respectiva OGUC, por el que se limita el ancho mínimo exigible de pavimentación en vías de acceso a predios que comuniquen con un camino público u otras vías mayores. Para ese fin, se estima como adecuado establecer una exigencia de ancho mínimo de 10 metros en vías de acceso de hasta 200 metros de largo emplazados en zonas rurales, reduciendo los actuales 15 metros que hoy exige la norma.

Con ello, se espera reducir las exigencias de pavimentación a las obras emplazadas en zonas rurales, especialmente tratándose de proyectos de viviendas sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y

Construcciones, para agregar un artículo 53 ter nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 53 ter: Los caminos rurales tendrán distintos anchos mínimos de calzadas pavimentadas atendiendo la clasificación de las vías y su ubicación dentro de límites urbanos, de extensión urbana o en zonas rurales. En el caso de caminos locales de acceso a predios emplazados en zonas rurales, el ancho mínimo de los señalados caminos no podrá ser mayor a 10 metros."